

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 06/2018.
2. **CARÁTULA:** *CARLOS PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Tráfico de Influencia.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Cinthia Leiva
5. **DEFENSOR PRIVADO:** Abg. Pedro Fernández, Abg. Amado Fernández y Abg. Fabio Ramos.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este - Secretaria Judicial I – Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
8. **PROCESADOS:** Carlos Portillo Verón, Lucia Escobar Santacruz
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 09/01/18
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 12/11/18
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Pendiente de la audiencia preliminar
12. **DESCRIPCION DE ACTUACIONES:**
 - A.I. Nro. 11 de fecha 03/03/2020 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Graciela Ortiz, Efrén Giménez y Juliana Giménez, resolvió: “...2- **Declarar Admisible** el Recurso de Apelación Subsidiario planteado por el Ministerio Publico contra el A.I. Nro. 507 del 12 de abril del 2019 dictado por la Juez Penal de Garantías Nro. 5 Abog. Cinthia Garcete, de ciudad del este.3- **Revocar** el punto 1 del A.I. 507 del 12 de abril de 2019 y el A.I. 1118 de fecha 2 de agosto de 2019, a través del cual resuelve la reposición por los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución y en consecuencia Admitir los sgtes. puntos de pericia. a) las extracciones de las comunicaciones mantenidas desde el mes de agosto del año 2017 hasta el mes de agosto del año 2018, que abarcaron los periodos de tiempos solicitados por el M.P. y la defensa técnica, a través de los aparatos celulares con números 0973559113 y 0971375004 y/o cuentas asociadas a Carlos Portillo Verón y Auda Angélica Fleitas, que se encuentren almacenados en los dispositivos objeto de

Observatorio de causas judiciales

pericia, conforme a los datos de los equipos de celulares indicados en el A.I. Nro. 1765 de fecha 19/11/18, A.I. Nro. 1867 de fecha 30/11/18 y el A.I. Nro. 1938 del 14/12/18. b) la extracción del dispositivo objeto de pericia los equipos de celulares de la denunciante y procesado, el registro de llamadas, mensaje de texto, mensaje multimedia, comunicaciones a través del sistema de mensajería instantánea, de redes sociales, correos electrónicos, realizado únicamente entre ambas partes y de los aparatos celulares objeto de pericia. c) utilizar para las diligencias requeridas, métodos forenses que aseguren la integridad de los datos extraídos de los dispositivos objeto de pericia, permitiéndose así además, lograr certeza científica sobre los resultados obtenidos aplicando procesos de validación sólidamente comprobables. d) la realización del acto en el Laboratorio Forense del M.P. en presencia de la Juez Penal de Garantías, al hallarse firme la resolución que ordena sea realizado bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional...

- En fecha 05/03/2020, el expediente en cuestión fue remitido al Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este a cargo de la Juez Cinthia Garcete y a la secretaria a cargo del Abog. Nelson Colman.
- En el presente expediente, se fijó fecha de audiencia preliminar para el día 17/06/20, la misma fue suspendida a pedido de la defensa y se señaló nueva fecha de audiencia para el día 03/07/20. Firmado por el Actuario a cargo, Abog. Nelson Colman.
- En atención a la emergencia sanitaria, la C.S.J. ordenó la suspensión de actividades en la Circunscripción de Alto Paraná y por providencia de fecha 10/07/20, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este, señaló nueva fecha de audiencia preliminar para el día 24/07/20. Firmado por el Actuario a cargo, Abog. Nelson Colman.
- Por providencia de fecha 24/07/20 se fijó nueva fecha de audiencia preliminar para el día 21/08/20 en atención a que en la fecha fijada anteriormente, la procesada Lucia Escobar, presentó nueva abogada y la misma solicitó copias del expediente y así también la suspensión de la audiencia, atendiendo a la imposibilidad material y a fin de dar operatividad al principio de concentración y economía procesal previsto en el art. 1 del C.P.P. y los artículos 16 y 17 inc. 7 y 8 de la C.N. en concordancia con el art. 6 del C.P.P.
- Por Acta de audiencia de fecha 21/08/20 el Juzgado a cargo resolvió suspender la audiencia y fijar nueva fecha para el día 04/09/20 en atención a que los abogados de la procesada Lucia Escobar, solicitaron la suspensión de la misma, por problemas de técnicos durante la audiencia telemática.
- Por A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de C.D.E. resolvió *eleva la presente causa a Juicio Oral y Público con relación a los acusados Carlos Portillo Verón y la Sra. Lucia Escobar Santacruz.*
- En fecha 10/09/20 la Agente Fiscal Liliana Alcaraz interpuso recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 y se ha corrido traslado a las partes a la espera de las contestaciones correspondientes.

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 28/09/20 el actuario a cargo de la secretaría del Juzgado Penal de Garantías Nro. 5 de Ciudad del Este, Abog Nelson Colman, informó a la Juez Cinthia Garcete que el Abogado Fabián Fernández, en representación del acusado Carlos Portillo, presentó recurso de apelación general en contra del A.I. Nro. 884 de fecha 09/09/20 y del mismo se ha corrido traslado al M.P. por providencia de fecha 17/09/20, la cual no ha sido contestada, habiendo fenecido el plazo para hacerlo. En ese sentido, la causa fue remitida a la cámara de apelación penal para su estudio correspondiente y posterior resolución.
- Providencia de fecha 05/11/20 por la cual el Juzgado penal de garantías Nro. 5 de Ciudad del este, remitió las carpetas fiscales a la cámara de apelaciones.
- Por A.I. Nro. 147 de fecha 9/05/2022, el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala, integrado por Efrén Giménez, Lilian Lorena Benítez y Emilio Gómez Barrios, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR su competencia material y territorial para entender en el recurso incoado. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por la Agente Fiscal de la Unidad especializada en delitos económicos y anticorrupción, abogada Liliana Alcaraz Recalde y los Abogados Pedro Fabián Fernández Avalos y Raul Caballero Cantero, contra el A.I. N° 844 de fecha 9 de setiembre de 202, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 5, abogada Cinthia María Garcete. CONFIRMAR el A.I. N° 844 de fecha 9 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. DEVOLVER estos autos al Juzgado de Origen”*.

Nro. de Sistema 954/2020, Secretaria Judicial III.

- Por A.I. Nro. 350 de fecha 12/04/21 la sala penal de la C.S.J. resolvió: *HACER LUGAR a la impugnación formulada por la magistrada Graciela Ortiz de Villalba, presidente del Tribunal de Apelación en lo civil y comercial primera sala, de la circunscripción judicial de Alto Paraná, contra la inhabilitación de la magistrada Mirian Brítez Aguilar, miembro del Tribunal de Apelación Penal, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. REMITIR estos autos a la magistrada Mirian Brítez Aguilar, miembro del Tribunal de Apelaciones en lo penal, sin más trámites.*
- Los autos fueron remitidos en fecha 28/04/21 al Tribunal de Apelación Penal 2da sala de Alto Paraná.
- En fecha 28/05/21 la Magistrada Mirian Brítez, Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala de Alto Paraná, elevó informe a la sala penal de la C.S.J. sobre la recusación planteada en su contra, realizada por el procesado Carlos Portillo Verón en fecha 25/05/21.
- Providencia de fecha 09/07/21 por la cual, en atención a la recusación formulada por el Sr. Carlos Portillo en contra de la Magistrada Mirian Brítez Aguilar, el Magistrado Emilio

Observatorio de causas judiciales

Gómez, miembro del Tribunal Civil y Comercial 1ra Sala de Alto Paraná, aceptó el cargo como miembro para el estudio y resolución del recurso planteado.

- Providencia de fecha 19/07/21 por la cual el Magistrado Efrén Giménez Vázquez, Miembro del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, hizo saber a las partes el conjuez Abg. Emilio Gómez Barrios, Miembro del Tribunal Civil y Comercial 1ra Sala de Alto Paraná.
- A.I. Nro. 438 de fecha 14/12/21 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los magistrados Emilio Gómez Barrios y Efrén Giménez Vázquez, resolvió: *HACER LUGAR a la recusación formulada por el procesado Carlos Antonio Portillo Verón contra la Magistrada Mirian Britez Aguilar.*
- A.I. Nro. 437 de fecha 14/12/21 por el cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios y Efrén Giménez Vázquez, resolvió: *HACER LUGAR a la impugnación promovida por la Magistrada Graciela Ortiz, contra la excusación de la Miembro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, Magistrada Nidia Fernández Cattebecke.*
- A la fecha se encuentra para el segundo voto en el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, que está integrado por los magistrados Efrén Giménez, Emilio Gómez y Lilian Benítez.
- En fecha 27/03/22 el Dr. Emilio Gómez se excusó de entender en la presente causa, alegando que fue designada en el Tribunal Penal, Primera Sala, la Magistrada Nilda Estela Cáceres, por lo que solicitó la integración de la misma.
- A.I. Nro. 147 de fecha 09/05/22 por el cual, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios, Lilian Benítez Vallejo y Efrén Giménez Vázquez, resolvió: **2) DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada en delitos económicos y anticorrupción, abogada Liliana Alcaraz Recalde, y los abogados Pedro Fabián Fernández Avalos y Raúl Caballero Cantero, contra el A.I. Nro. 844 de fecha 09/09/20, dictado por la Juez Penal de Garantías Nro. 5, abogada Cinthia María Garcete U. **3) CONFIRMAR** el A.I. Nro. 844 de fecha 09 de setiembre de 2020, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- Providencia de fecha 10/06/22 por la cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, corrió traslado al Fiscal General del Estado del escrito de Excepción de Inconstitucionalidad promovida por la defensa del Sr. Carlos Portillo, en contra del A.I. Nro. 147 de fecha 09/05/22.
- Escrito por el cual la Agente Fiscal Adjunta, Gilda Villalba, solicitó que se apliquen trámites previos y la interrupción del plazo para contestar el traslado.

Observatorio de causas judiciales

- Providencia de fecha 22/06/22 por la cual el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este, tuvo por interrumpido el plazo de contestación del traslado que le fuera corrido a la Fiscalía General del Estado.
- En fecha 06/07/22 la Agente Fiscal Cinthia Leiva, contestó el traslado que le fuera corrido, en atención a la Excepción de Inconstitucionalidad presentada por la defensa del Sr. Carlos Portillo.
- En fecha 06/07/22 el Abg. Pedro Fernández, en representación del Sr. Carlos Portillo, interpuso reposición y apelación en subsidio, contra de la providencia de fecha 22/06/22, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de Ciudad del Este.
- Por providencia de fecha 07/07/22, el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, a cargo del Magistrado Efrén Giménez, en atención al recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por la defensa del Sr. Carlos Portillo, en contra de la providencia de fecha 22/06/22, corrió traslado a las partes.
- Escrito presentado por la Agente Fiscal Analía Rodríguez, por el cual contestó el traslado del recurso de reposición y apelación en subsidio, planteado por la defensa del Sr. Carlos Portillo.
- Por A.I. Nro. 278 de fecha 5/08/2022 el Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná integrado por los Magistrados Emilio Gómez Barrios, Lilian Benítez y Efrén Giménez, resolvió cuanto sigue: **“1- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el abogado Pedro Fernández Avalos, contra la providencia de fecha 22 de junio del 2022, dictada por este Tribunal de Apelaciones, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. 2) REMITIR a la Excma. Corte Suprema de Justicia, la apelación subsidiaria contra la providencia de fecha 22 de junio de 2022...”**
- En fecha 10/08/2022, se recepciono en la Sala Penal de la C.S.J.
- En fecha 16/08/2022, se realizó el sorteo de preopinante, siendo designado el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, a la fecha se encuentra en su gabinete.
- En fecha 12/09/2022, el Sr. Carlos Portillo, presentó recusación contra el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera.
- Por A.I. N° 811, de fecha 22/09/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Manuel Dejesus Ramírez Candía, Luis María Benítez Riera y la Ministra María Carolina Llanes, resolvió: **“1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la providencia de fecha 22 de junio de 2022, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná. CONFIRMAR el A.I. N° 278 de fecha 5 de agosto de 2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, por los fundamentos expuestos en el exordio...”**

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 11 de marzo de 2024, la Abg. Emiliana Sanabria en representación de CARLOS PORTILLO, aceptó el cargo sin derogar poder del defensor técnico anterior y solicitar revisión de medidas sobre la base de hechos nuevos.
- Por providencia de fecha 11 de marzo de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por la Abg. EMILIANA SANABRIA, reconócese la personería de la recurrente, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, en consecuencia, otorgar la intervención legal correspondiente. Asimismo, en atención al pedido de revisión de medidas solicitado, señálese audiencia de revisión de medidas del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, para el día 12 del mes de marzo del cte. año a las 11:00 horas de conformidad a los arts. 250 y 251 del C.P.P. por medios telemáticos (WhatsApp) de conformidad a la acordada N°1373/2020. Notifíquese”*.
- En fecha 18 de abril de 2024, el Abg. Pedro Fabián Fernández en representación del imputado Carlos Portillo, escrito mediante interpuso excepción de prescripción material y liberatoria por el doble del plazo. agregar constancias de desistimiento de la acción y excepción de inconstitucionalidad.
- Por providencia de fecha 24 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“Del Incidente Prescripción material planteado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de tres días. Notifíquese”*.
- Por providencia de fecha 24 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“En atención a las constancias de desistimiento de la acción y excepción de inconstitucionales agregadas por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, recábese informe de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en relación a la acción de inconstitucional y excepción de inconstitucional planteada en el marco de la presente causa”*.
- Por oficio nro. 58 de fecha 30 de abril de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, solicitó informe a la Sala Constitucional con relación al desistimiento de la acción y excepción de inconstitucional presentada por el Abg. Pedro Fabián Fernández en representación de Carlos Portillo.
- Por providencia de 2 de mayo de 2024, la Jueza Penal Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“Advirtiendo la proveyente que, por un error involuntario, se ha corrido traslado del incidente de prescripción material, planteado por el Abg. Pedro Fabián Fernández, a la entonces Agente Fiscal de la unidad Anticorrupción Abg. Liliana Alcaraz, quien ya no es funcionaria fiscal, hecho de público conocimiento, y teniendo en cuenta la RESOLUCION F.G.E. N.º 2862, de fecha 29 de mayo de 2023, vincúlese a la Agente*

Observatorio de causas judiciales

Fiscal Abg. LUZ ANALIA GUERRERO de MARTINEZ en la presente causa. Así mismo, ordénese la notificación electrónica a la misma, del contenido de la providencia de fecha 24 de abril del 2024, que copiada textualmente dice: Del Incidente Prescripción material planteado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS en representación del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, córrase traslado al Ministerio Público por todo el plazo de tres días. Notifíquese”.

- Por requerimiento fiscal de fecha 7 de mayo de 2024, la Agente Fiscal Luz Guerrero, contestó el traslado que le fuera corrido de fecha 2 de mayo de 2024, del incidente de prescripción planteado por el Abg. Pedro Fabián Fernández Avalos, en representación del Carlos Antonio Portillo Verón.
- Providencia de fecha 9 de mayo de 2024, la Jueza Penal Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corrido a la Representante del Ministerio Público, Abg. Luz Guerrero, en los términos del escrito que antecede, en consecuencia, se ordena previamente la realización de un informe al señor Actuario en relación al cómputo del plazo”.*
- En fecha 28 de junio de 2024, el Abg. Pedro Fabian Fernandez, escrito mediante formulo manifestaciones
- En fecha 28 de junio de 2024, el Actuario Judicial Manuel Cáceres, informó cuanto sigue: *Informe a V.S. que, en relación a la excepción de prescripción material y por el doble del plazo formulada por la defensa técnica del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, conforme a las constancias de autos tenidas a la vista, en la presente causa ha iniciado el cómputo del plazo para la prescripción (término de la conducta punible) en el mes setiembre del año 2017 y se constata en autos las siguientes causales de interrupción, de conformidad al Art. 104 del C.P.: a) Comunicación de inicio de investigación en fecha 3 de enero de 2018 (Art. 104, Inc.1º, numeral 7) obrante a fs. 7 de autos; b) Acta de Imputación N° 1/2018 de fecha 10 de enero de 2018 (Art. 104, Inc. 1º numeral 1) obrante a fs. 31/38 de autos; c) Citación para indagatoria del inculpado de fecha 27 de abril de 2018 (Art. 104, Inc. 1º, numeral 3) conforme consta a fs. 116 de la carpeta fiscal; d) Requerimiento fiscal de autorización judicial para extracción de datos en fecha 2 de octubre de 2018 (Inc. 1º, numeral 7) obrante a fs. 170 de autos; e) Escrito de acusación en contra del procesado en fecha 12 de noviembre de 2018 (Inc. 1º, numeral 2) obrante a fs. 272/282 de autos; f) un auto de apertura a juicio de fecha 9 de setiembre de 2020 (Inc. 1º, numeral 6) obrante a fs. 778/820; en ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de la terminación de la conducta (setiembre del año 2017) hasta la primera interrupción han transcurrido 156 (ciento cincuenta y seis días) y desde la primera causal de interrupción (comunicación de inicio de investigación) hasta la segunda(acta de imputación) transcurrieron 7 (siete) días. Asimismo, a partir de la segunda interrupción hasta la tercera*

Observatorio de causas judiciales

(citación de indagatoria) han transcurrido 107 (ciento siete) días, así también, desde la tercera interrupción hasta el cuarto acto interruptivo (requerimiento fiscal de extracción de datos por autorización judicial) transcurrió el plazo de 158 (ciento cincuenta y ocho) días, seguidamente desde el cuarto acto interruptivo hasta la quinta interrupción (escrito de acusación) han transcurrido 41 (cuarenta y un) días; igualmente, entre el quinto acto interruptivo (escrito de acusación) y la sexta causal de interrupción (un auto de apertura a juicio) han transcurrido 667 (seiscientos sesenta y siete) días, computándose desde el último acto interruptivo (9 de setiembre de 2020) hasta la fecha, 27 de junio de 2024, el plazo de 1386 días, que equivalen a 3 años, 9 meses y 20 días. En cuanto a la solicitud de prescripción por el transcurso del doble del plazo formulada en favor del procesado CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, respeto a lo prescripto en el Art. 104, Inc. 2º, informo que, tomando como fecha de terminación de la conducta punible (setiembre de 2017), han transcurrido 6 años y 9 meses, en consecuencia, el doble del plazo se cumplió en fecha setiembre del año 2023...”. ES MI INFORME”.

- Por providencia de fecha 1 de julio de 2024, la Jueza Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ, téngase por realizada la manifestación y agréguese la resolución adjuntada”.*
 - Por A.I. N° 900 de fecha 1 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías a cargo de la Jueza Penal Cinthia Garcete, resolvió cuanto sigue: *“1-HACER LUGAR el incidente de prescripción de la sanción penal formulada por el Abg. PEDRO FABIAN FERNÁNDEZ AVALOS en representación del imputado de autos CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON y favor de la coimputada LUCIA RAMONA ESCOBAR por las razones expuestas en el exordio de esta resolución. 2- DECLARAR operada la prescripción material y por el doble del plazo de prescripción en la presente causa y consecuente declarar la extinción de la acción penal de conformidad a los alcances de la presente resolución. 3-SOBRESEER definitivamente a: 1) CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON, y 2) LUCIA RAMONA ESCOBAR SANTACRUZ, dejando constancia de que la presente causa no afecta el buen nombre y reputación de los anteriormente nombrados, por los fundamentos precedentemente expuestos. 4- LEVANTAR todas las medidas cautelares dictadas en contra del señor CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON y LUCIA RAMONA ESCOBAR SANTACRUZ, en el marco de la presente causa. Oficiese a sus efectos. 5-COSTAS en el orden causado. 6-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Por requerimiento fiscal n° 13 de fecha 8 de julio de 2024, la Agente Fiscal Luz Guerrero, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 900 de fecha 1 de julio de 2024.

Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 9 de Julio de 2024, el Juzgado Penal de Cinthia Garcete, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación interpuesto por la Agente Fiscal Abg. Luz Guerrero, en contra del A.I. N° 900 de fecha 01 de julio del 2024, córrase traslado a las partes por el plazo ley”*.
- En fecha 15 de julio de 2024, la defensa técnica de Carlos Portillo y Lucia Ramona Escobar, contestó el traslado.
- Por providencia de fecha 17 de Julio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corridole al Abg. PEDRO FABIAN FERNANDEZ AVALOS, en los términos del escrito presentado, en consecuencia, remítase la presente causa a la Excmo. Tribunal de Apelaciones del Fuero Penal designado por sorteo Informático, inmediatamente y sin más trámites, para el estudio correspondiente bajo constancias en el cuaderno de secretaria”*.
- A la fecha se encuentra en el Tribunal de Apelaciones Segunda Sala Penal, para el estudio.

Secretaria Judicial I

Nro. de Sistema 3033/2022, Secretaria Judicial I.

- Fecha de presentación 15/12/2022 - **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON EN LOS AUTOS CARATULADOS “MP C/ CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA”**.
- La causa se encuentra a disposición de los Miembros para estudio, no habiendo recaído aun resolución alguna.
En fecha 24/08/2023 el Ministro Gustavo Santander, se inhibió de entender el presente proceso, se encuentra pendiente de integración.
- La causa se encuentra en el despacho del gabinete del ministro Cesar Garay para su aceptación
- Actualmente se encuentra pendiente de la firma del desistimiento

Nro. de Sistema 1379/2022, Secretaria Judicial I.

- **Fecha de presentación 13/06/2022 - ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON EN LOS AUTOS CARATULADOS “MP C/ CARLOS ANTONIO PORTILLO VERON S/ TRAFICO DE INFLUENCIA”**.
- Por Oficio N° 120, de fecha 11/11/2022, el Magistrado Efrén Giménez Vázquez, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná, remitió los autos caratulados a la Secretaría de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- La causa se encuentra a disposición de los Miembros para estudio, no habiendo recaído aun resolución alguna.
- Actualmente la causa se encuentra pendiente de integración



Observatorio de causas judiciales

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 19/07/2024*